



GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 DTC 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 368 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

**VISTOS:** El Memorándum N°321-2024-GRP-420010-420607 de fecha 05 de diciembre de 2024, Memorándum N° 697-2024-GRP-420010-420610 de fecha 03 de diciembre del 2024, Informe Legal N°296- 2024/ GRP-420010-420610 de fecha 03 de diciembre de 2024, Memorando N°1636-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 19 de noviembre de 2024, Informe N°401-2024/GRP-420010-420613 de fecha 14 noviembre de 2024, Hoja de Registro y Control N°03447 de fecha 25 de octubre de 2024, Resolución N° 121 de fecha 16 de octubre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N°00533-2010-0-2001-JR-LA-02,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica ya administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1. del T.P. del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que se están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través de la **Resolución Judicial N° 121 de fecha 16 de octubre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N°00533-2010-0-2001-JR-LA-02**, que dispone "(...) Declárese como SUCESORES PROCESALES de la causante MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO a MANUEL JOSE RIOFRIO RIOFRIO, MERCEDES YOLANDA RIOFRIO RIOFRIO, PILAR MERCEDES RIOFRIO RIOFRIO, EUGENIA LEONOR RIOFRIO RIOFRIO; MATILDE MAGYENNY TAVARA FALLA, ALDO MARIO RIOFRIO TAVARA, MARIA CLAUDIA RIOFRIO TAVARA, ELIANA DANIELLA RIOFRIO TAVARA Y RENZO RENATO RIOFRIO TAVARA, en calidad de cónyuge e hijos del hermano premuerto MARIO HORACIO RIOFRIO RIOFRIO";

Que, a través de la **Hoja de Registro y Control N°03447 de fecha 25 de octubre de 2024**, donde el señor Manuel José Riofrío Riofrío, identificado con DNI N°02602709, en calidad de hermano de la extinta trabajadora del Sector Agrario doña MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO y en virtud a la Resolución Directoral Regional N°260-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA.DR de fecha 12 de agosto de 2022; en ese contexto alcanza la Resolución Judicial de Sucesores Procesales de la Causante, TAL COMO SE ACREDITA, con la Resolución N°121- de fecha 16 de octubre de 2024 (AUTO DE SUCESIÓN PROCESAL) expedido por el SEGUNDO JUZGADO LABORAL ( PCALP); Adjuntando Lo siguiente:

- ✓ Copia de DNI del recurrente.
- ✓ Copia de Sucesión Intestada de MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO expedida por la Notaria Juan Manuel Quinde Razuri.
- ✓ Copia de Inscripción definitiva de Sucesión Intestada expedida por SUNARP PIURA.
- ✓ Copia de otorgamiento de Poder a favor de MANUEL JOSE RIOFRIO RIOFRIO
- ✓ Copia de otorgamiento Poder expedida por SUNARP PIURA.

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

19 DTC. 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 268 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

- ✓ Copia de Resolución Directoral Regional N°260-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA.DRA de fecha 12 de agosto de 2022.
- ✓ Copia de Resolución N°121 de fecha 16 de octubre 2024(AUTO DE SUCESIÓN PROCESAL), recaído en el expediente judicial N°0533-2010-0-2001-JR-LA-02 expedido por el segundo Juzgado Laboral (PCALP);

Que, a través del **Informe N°401-2024/GRP-420010-420613 de fecha 14 noviembre de 2024**, la encargada de la Unidad de Personal al Director Oficina de Administración, donde concluye en lo siguiente: "Que, son sucesores procesales de la causante **MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO** sus hermanos **MANUEL JOSE RIOFRIO RIOFRIO**, **MERCEDES YOLANDA RIOFRIO RIOFRIO**, **PILAR MERCEDES RIOFRIO RIOFRIO**, **EUGENIA LEONOR RIOFRIO RIOFRIO**; además **MATILDE MAGYENNY TAVARA FALLA**, **ALDO MARIO RIOFRIO TAVARA**, **MARIA CLAUDIA RIOFRIO TAVARA**, **ELIANA DANIELLA RIOFRIO TAVARA** Y **RENZO RENATO RIOFRIO TAVARA**, en calidad de cónyuge e hijos del hermano premuerto **MARIO HORACIO RIOFRIO RIOFRIO** y corresponde cobrar los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 por el importe de s/ 15,849.76 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 76/100 SOLES), en merito a los documentos que obran en el expediente administrativo, según el siguiente detalle:

✓ MANUEL JOSE RIOFRIO RIOFRIO	S/ 3,169.95
✓ MERCEDES YOLANDA RIOFRIO RIOFRIO	S/ 3,169.95
✓ PILAR MERCEDES RIOFRIO RIOFRIO	S/ 3,169.95
✓ EUGENIA LEONOR RIOFRIO RIOFRIO	S/ 3,169.95
✓ MAGYENNY TÁVARA FALLA (ESPOSA DEL HERMANO 50%+1)	S/ 1,901.96
✓ ALDO MARIO RIOFRIO TAVARA	S/ 317.00
✓ MARIA CLAUDIA RIOFRIO TAVARA	S/ 317.00
✓ ELIANA DANIELLA RIOFRIO TAVARA	S/ 317.00
✓ RENZO RENATO RIOFRIO TÁVARA	S/ 317.00
<b>TOTAL, ADEUDO</b>	<b>S/ 15, 849.76</b>

Que, finalmente con **Memorando N°1636-2024/GRP-420010-420613-UPER de fecha 19 de noviembre de 2024**, el Director de Oficina de Administración al Director de la oficina de Asesoría Jurídica, donde remite Expediente Administrativo para reconocimiento de deuda por intereses legales del D.U N°037-94, en representación de los herederos de María Caridad Riofrío Riofrío;

Que, con **Informe Legal N°296- 2024/ GRP-420010-420610 de fecha 03 de diciembre de 2024**, Que, en atención a los fundamentos expuestos y de conformidad con el artículo 4 ° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, "este despacho opina por la Procedencia del reconocimiento de los sucesores procesales tal como lo señala el mandato judicial y se continúe el trámite administrativo respecto a establecer el monto a reconocer a los sucesores según lo informado por la Unidad de personal en su informe técnico."

Que, **Memorándum N° 697-2024-GRP-420010-420610 de fecha 03 de diciembre del 2024**, la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre el reconocimiento de Interés Legales del D.U N°037-94, a favor del Sr. **MANUEL JOSE RIOFRIO RIOFRIO**; consecuentemente con **Memorándum N° 321-2024-GRP-420010-420607 de fecha 05 de diciembre de 2024**, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, no existe Disponibilidad presupuestal (...) por lo que debe ser registrado en el Modulo de Sentencias en cálda de cosa juzgada y considerando como deuda Social para su pago siguiendo el procedimiento establecido para tal fin;

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 368 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice:

“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia”;

Que, de conformidad al Artículo 660° del Código Civil donde a su letra dice: Trasmisión sucesoria de pleno derecho Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores, asimismo el Artículo 664°.- Acción de petición de herencia "El derecho de petición de herencia corresponde al heredero que no posee los bienes que considera que le pertenecen, y se dirige contra quien los posea en todo o parte a título sucesorio, para excluirlo o para concurrir con él. A la pretensión a que se refiere el párrafo anterior, puede acumularse la de declarar heredero al peticionante si, habiéndose pronunciado declaración judicial de herederos, considera que con ella se han preterido sus derechos. Las pretensiones a que se refiere este Artículo son imprescriptibles y se tramitan como proceso de conocimiento;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, establece que, las **autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas** y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro);

Con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica y Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 0397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** como SUCESORES PROCESALES de la causante **MARIA CARIDAD RIOFRIO RIOFRIO** a MANUEL JOSE RIOFRIO RIOFRIO, MERCEDES YOLANDA RIOFRIO RIOFRIO, PILAR MERCEDES RIOFRIO RIOFRIO, EUGENIA LEONOR RIOFRIO RIOFRIO; MATILDE MAGYENNY TAVARA FALLA, ALDO MARIO RIOFRIO TAVARA, MARIA CLAUDIA RIOFRIO TAVARA, ELIANA DANIELLA RIOFRIO TAVARA Y RENZO RENATO RIOFRIO TAVARA, en calidad de cónyuge e hijos del hermano premuerto MARIO HORACIO RIOFRIO RIOFRIO, de conformidad al mandato contenido en la Resolución 121 de fecha 16 de octubre de 2024, expediente judicial N°00533-2010-0-2001-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER** como SUCESORES PROCESALES la suma ascendente a S/. 15,849.76 (Quince mil ochocientos cuarenta y nueve con 76/100 soles) correspondiente a devengados de intereses del DU N°037-94 según el Informe N°401-2024/GRP-420010-420613 de fecha 14 noviembre de 2024.

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 368 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

19 DIC 2024

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral Regional, al Sr. **MANUEL JOSE RIOFRIO RIOFRIO** en su domicilio Real en conjunto hab. Unidad Vecinal Block 8 Dpto 201 Distrito, Provincia y Departamento de Piura a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a la Gerencia de Desarrollo Económico, Segundo Juzgado laboral (PCALP), a la Dirección Oficina de Administración, Dirección de la Oficina Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asesoría Jurídica y; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.



**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

